

1.– Actividad político-institucional

Con el inicio del año comenzaba, prácticamente, la XI legislatura. Aunque las elecciones tuvieron lugar en septiembre, el nombramiento del *lehendakari* y de los miembros del Gobierno no tuvieron lugar hasta los últimos días de noviembre. Y entonces comenzó el proceso de nombramiento de los altos cargos del Gobierno; proceso que se prolongó durante los primeros meses del nuevo año, ocupando, casi totalmente, la actividad del Gobierno. En este sentido, en la mayoría de los Departamentos había continuidad con el anterior Gobierno, tanto desde el punto de vista político (mismo partido al frente: PNV) como, incluso, personal (mantenimiento de la misma persona a su frente); pero, al mismo tiempo, la constitución de un Gobierno de coalición y la atribución de varias carteras al PSE, supuso el cambio en los altos cargos en estos Departamentos.

En cualquier caso, la actividad político-institucional ha sido muy escasa. Se ha tratado de avanzar en las dos cuestiones que quedaron pendientes en la anterior legislatura y que en el programa de Gobierno se establecían como prioritarias –junto con la realización de transferencias consideradas pendientes–: la Ponencia de autogobierno y la Ponencia de Memoria y convivencia.

La Ponencia de autogobierno estuvo activa durante la anterior legislatura, sin llegar a ningún acuerdo. La continuación de sus trabajos fue señalada como una prioridad por el Lehendakari en su discurso de investidura –y constituye uno de los elementos más destacados del pacto de Gobierno con el PSE–. Los miembros de la Ponencia decidieron abrir un último turno de comparencias, para dar ocasión a Podemos, que no estaba presente en el Parlamento en la anterior legislatura, a solicitar la presencia a personas cuya comparencia considerase conveniente. Tras concluir –a finales de septiembre– las sesiones, se abrió un plazo para que cada grupo presentase su documento de propuestas, una vez iniciado el nuevo año.

Por su parte, con la nueva legislatura, en marzo se constituyó, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad, la Ponencia de Memoria y Convivencia –denominada de Paz y Convivencia en la anterior legislatura– en la que, al igual que en la anterior legislatura, el Partido Popular ha rechazado integrarse. En la Ponencia se pretende afrontar la “deslegitimación de la violencia y la política penitenciaria”.

En resumen, durante 2017, las cuestiones encomendadas a ambas Ponencias parecían continuar en los mismos términos que al final de la X Legislatura, en el verano de 2016.

Una de las cuestiones políticas que ha marcado el debate político en la CAPV durante este año ha sido el tema relativo a Cataluña y la pretensión independentista. Se trata de una cuestión de singular trascendencia en el País Vasco, por el precedente del *plan Ibarretxe* y por la importancia que la cuestión de la independencia tiene en el debate político, especialmente, dentro del nacionalismo. EH Bildu ha defendido el proceso protagonizado por los independentistas catalanes y ha abogado por la reproducción en el País Vasco de un proceso similar, utilizado como confrontación con el PNV, al que trata, así, de poner en evidencia ante el electorado nacionalista —o parte de él—. El PNV, por su parte, ha amparado la estrategia del nacionalismo catalán, manifestando respeto por la estrategia adoptada, pero tratando de marcar distancias entre la realidad y la situación política en uno y otro territorio o comunidad y sosteniendo que la estrategia del País Vasco debe ir por otras vías. La actitud de respeto formal a la estrategia del nacionalismo catalán no impidió, sin embargo, una activa intervención del lehendakari Urkullu ante el *president* Puigdemont, entre el 26 y 27 de octubre, para tratar de que convocase elecciones y, así, evitar la aplicación del art. 155 de la Constitución.

En relación con la repercusión de los acontecimientos de Cataluña en el País Vasco, son significativos los resultados de los tres sondeos que se realizan de forma periódica: el *Euskobarómetro*, de la Universidad del País Vasco, el *Sociómetro Vasco*, del Gobierno, y el *DeustoBarómetro*, de la Universidad de Deusto. En los tres se pone de relieve un debilitamiento del respaldo a la opción de la independencia como alternativa política a perseguir para el País Vasco. En el *Euskobarómetro* el apoyo a la opción independentista se sitúa en el 30%, con un 44% radicalmente en contra (seis puntos más que en el anterior sondeo); el 41% se muestra plenamente satisfecho con la autonomía actual (seis puntos más que en anterior sondeo), el 36% está parcialmente satisfecho y el 18% se declara insatisfecho. El 36% respalda la autonomía actual, el 32% se declara partidario del sistema federal y el 24% por la independencia. Según el *DeustoBarómetro*, la independencia es respaldada por el 17% de los entrevistados, el nivel actual de autonomía por el 30%; desea más autonomía el 40%. El *Sociómetro* del Gobierno Vasco sitúa el apoyo a la independencia en el 23%, con un 27% que estaría de acuerdo o no según las circunstancias y un 36% en contra.

Los autores del *Euskobarómetro* preguntaron expresamente sobre el proceso político catalán. Por una parte, una importante mayoría de encuestados considera que tanto las instituciones del Estado como las de Cataluña han actuado de forma inadecuada. Es significativo que la opinión negativa sobre la actuación de las instituciones catalanas es incluso mayoritaria entre quienes se declaran votantes nacionalistas, a pesar del aprobado (6,2) de quienes se declaran votantes de EH Bildu. Cuatro de cada cinco personas entrevistadas (81%) consideran que el referéndum del 1-O no reunía condiciones para ser considerado legal y válido; solo la mitad de quienes se declaran votantes de EH Bildu considera lo contrario. La DUI es rechazada por el 64% de los entrevistados y es respaldada solo por el 27%. Solo el electorado de EH Bildu la respalda mayoritariamente (69%). El 72% de los entrevistados respalda que la solución para Cataluña tendría que consistir en una reforma pactada del autogobierno y, tras las modificaciones legales oportunas, permitir un referéndum en el que el electorado catalán

decida si prefiere la independencia o el autogobierno reformado. Finalmente, el 66% está en contra de la reproducción en el País Vasco de un proceso similar al catalán, mientras que esa opción es apoyada por el 25%, muy mayoritariamente entre quienes se declaran votantes de EH Bildu.

En el ámbito del debate político en el País Vasco ha tenido una importante repercusión la Sentencia del TEDH en el conocido como caso *Atutxa* (Sentencia de 13 de junio de 2017, asunto *Atutxa Mendiola et autres c. Espagne*, demanda n.º 41427/14), en la que se declara que España violó el artículo 6(1) del Convenio, que establece el derecho a ser escuchado en forma debida o equitativa (*entendu équitablement*) –derecho a un juicio justo– ante el tribunal que deba decidir en una causa penal. El TS condenó a los Srs. Atutxa y Knörr y a la Sra. Bilbao, presidente e integrantes, respectivamente, de la Mesa del Parlamento Vasco, por desobediencia a las instrucciones del TS en relación a la disolución del grupo parlamentario vinculado a la ilegalizada Herri Batasuna, imponiéndoles distintas penas de inhabilitación; decisión que fue recurrida en amparo ante el TC, siendo denegado el recurso. El TEDH considera que el TS procedió a una nueva apreciación de los hechos probados por el TSJPV –tribunal *a quo*, al tratarse de miembros del Parlamento Vasco– sin haber escuchado a los recurrentes condenados, impidiéndoles defenderse en un procedimiento contradictorio. El TS atribuyó una voluntad subjetiva de desobedecer que, sin embargo, basado en los mismos hechos, el TSJPV había considerado ausente. Y en ese cambio de interpretación de la actitud subjetiva de los condenados, el TS no les dio oportunidad de intervenir en su defensa, a través del testimonio directo. Se trata de una cuestión que habían puesto de relieve en su voto particular los Magistrados discrepantes que integraron el Tribunal que les condenó e, igualmente, por los Magistrados del TC discrepantes con la opinión de la mayoría que denegó el amparo. En efecto, se trata de una interpretación consolidada del TEDH que había tenido ocasión de aplicarla, entre otros, en dos asuntos anteriores que también afectaron a España: –asuntos *Lacadena Cale-ro c. Espagne* (demanda n.º 23002/07, 22 noviembre 2011) y *Serrano Contreras c. Espagne* (demanda n.º 49183/08, 20 marzo 2012). El TEDH, por tanto, considera que la condena se ha producido en un procedimiento que ha vulnerado una garantía formal ineludible en el proceso penal; pero no entra en la cuestión de si hubo delito de desobediencia por parte de los tres miembros de la Mesa del Parlamento en el momento de los hechos juzgados.

Por otra parte, el TEDH resolvió otra cuestión de repercusión política en el País Vasco. Se trata de la *Décision* de 2 de marzo de 2017, adoptada en relación con el asunto *Urko Labaca Larrea et autres c. France* (demanda n.º 56710/13), en la que reclamaban la violación del artículo 8 (derecho a la vida privada familiar) –y también del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo)– al estar encarcelados en Francia lejos de sus familias, reclamando el derecho al acercamiento a una prisión más cercana. La demanda fue rechazada por el tribunal, considerando que con ello no se vulnera el derecho proclamado en el Convenio.

2.- Actividad normativa

Al tratarse del año de inicio real de la legislatura, la actividad normativa ha sido muy reducida. Se han aprobado cinco leyes, de las que tres son de carácter presupuestario. Al no poder aprobarse la Ley de Presupuestos para 2017 en el tercer trimestre del año anterior, se aprobó el 16 de febrero (Ley 2/2017), siendo objeto de modificación a finales de año (Ley 3/2017, de 2 de noviembre), aunque en relación con una cuestión muy puntual: el abono al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi de todas las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, que tuvo lugar por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Finalmente, el Parlamento aprobó la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CA de Euskadi para el ejercicio 2018.

Además de las leyes de presupuestos, se aprobaron dos Leyes de modificación de Leyes ya vigentes: la Ley 1/2017, de 16 de febrero, de modificación de la Ley de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (Ley 4/2014, de 27 de noviembre) y la Ley 4/2017, de 2 de noviembre, de modificación de la de creación de la Sociedad para la Promoción y Reversión Industrial (Ley 5/1981, de 10 de junio). Esta Ley, que tiene su origen en una Proposición del grupo del PP, establece la incorporación de un representante de la “economía social” (sociedades cooperativas) al Consejo de Administración de la Sociedad para la Transformación Competitiva.

Además, se han aprobado dos Decretos Legislativos: el que aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias (Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril) y el que aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la CA de Euskadi (Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre).

En lo que hace referencia a la normativa reglamentaria, tampoco ha habido durante el año una producción destacada. Habría que destacar el Decreto 155/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho; el Decreto 162/2017, de 30 de mayo, por el que se regula el Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística “Bikain”; el Decreto 245/2017, de 7 de noviembre, de creación de la Comisión Interinstitucional para los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento; y el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación con la previsión de producción legislativa a lo largo de la legislatura recién comenzada, el Gobierno aprobó en febrero el Calendario Legislativo, que remitió al Parlamento. De acuerdo con este documento, el Gobierno prevé la remisión al Parlamento de 28 Proyectos de Ley a lo largo de la legislatura; la inmensa mayoría, a lo largo de 2018. Entre los Proyectos de Ley previstos destacan el relativo a Formación Profesional, de Educación, de Patrimonio Cultural, de Policía, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del Deporte, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, para la erradicación de

la violencia contra las mujeres, del sistema de empleo, de movilidad sostenible o de centros de culto.

Por lo que hace referencia a la actividad normativa de los Territorios Históricos (TH), hay tres hechos a destacar. En primer lugar, la actividad normativa está protagonizada, muy mayoritariamente, por el órgano ejecutivo de gobierno (Diputación Foral), siendo, salvo en el caso de Álava, muy bajo el nivel de producción normativa de las Juntas Generales (asamblea representativa del TH). Así, el TH de Bizkaia ha aprobado, al margen de la NF de Presupuestos, tres NF; el TH de Gipuzkoa, al margen de las NF relativa a los Presupuestos o a su modificación, ha aprobado 1 NF significativa –la otra, consiste en la adaptación de los Presupuestos a la creación de un nuevo Municipio–; el TH de Álava, por el contrario, ha aprobado veintidós NF –tres de las cuales son las relativas a la convalidación de los tres *Decretos Normativos de Urgencia* a los que se hará referencia inmediatamente–. En segundo lugar, hay una tendencia importante a un desplazamiento de la actividad normativa a normas del máximo rango aprobadas por la Diputación Foral en lugar de por las Juntas Generales, desplazamiento que es relativamente menor en el caso de Álava por el alto número de NF aprobadas en el año. Se trata del recurso a normas del órgano ejecutivo de gobierno con fuerza de NF, a semejanza de las normas reglamentarias con fuerza de ley en el ámbito del Estado o de las CA que, en los TH reciben la denominación de *Decreto Foral Normativo*, *Decreto Foral-Norma* o *Decreto Normativo de Urgencia*, según el TH de que se trate. Cada TH ha aprobado tres textos normativos de esta naturaleza, todos ellos en el ámbito tributario –adaptación del IRPF en relación con las denominadas cláusulas suelo; adaptación del Impuesto de Sociedades en relación a la reducción por la explotación de la propiedad intelectual e industrial; sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; modificación de la NF reguladora del IVA (Bizkaia); sobre Impuestos Especial (Álava)–. En tercer lugar, el ámbito de intervención normativa de los TH se limita, de forma prácticamente exclusiva, a tres ámbitos. Muy destacadamente, a la regulación tributaria, ámbito al que corresponde una aplastante mayoría de la normativa aprobada. En un segundo ámbito, los TH aprueban normativa relativa a la regulación de procedimientos de concesión de subvenciones de distinto tipo, entre las que destacan las dirigidas a financiar a los Entes Locales (como la Norma Foral 5/2017, de 22 de marzo, de modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales). Finalmente, el tercer ámbito de actuación normativa es el relativo a la organización institucional, administrativa y de los servicios del correspondiente TH y de relaciones con los Entes Locales. Entre estas últimas destacan la NF 3/2017, de 12 de julio, por la que se regula el procedimiento de iniciativa normativa de los Ayuntamientos de Bizkaia ante las Juntas Generales del Territorio Histórico, el Decreto Foral 1/2017, de 17 de enero, por el que se crea el Espacio Interinstitucional de Participación Ciudadana del Territorio Histórico de Gipuzkoa o la NF 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del TH de Álava.

Finalmente, en el mismo ámbito de esta última NF, hay que citar la Resolución de 30 de agosto de 2017, del Ararteko, por la que se aprueba el Código de buena conducta administrativa de la institución.

3.– Relaciones de colaboración y conflicto

Sin duda, el acuerdo entre la CAPV y el Estado más destacado es el que se refiere a la metodología de cálculo del Cupo a satisfacer al Estado por la CAPV por las competencias no asumidas por ésta. Hay que tener en cuenta que estaba pendiente de liquidar definitivamente el Cupo del quinquenio 2011-2016, porque existían discrepancias entre ambas administraciones sobre la corrección de las cantidades aportadas de forma provisional durante los años que integran ese periodo. El acuerdo logrado es consecuencia de la negociación entre el grupo parlamentario del PNV en el Congreso de los Diputados y el Gobierno y su grupo parlamentario (PP) para lograr el apoyo de aquel grupo a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado de 2017. Resultado del acuerdo ha sido la aprobación de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Ley 11/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021.

El acuerdo es de amplio espectro, en la medida en que, simultáneamente, el PNV (y el Gobierno Vasco) logran, a cambio de aquel apoyo, la aprobación de la metodología de cálculo del Cupo para el periodo 2017-2021, por una parte; la aceptación como definitiva de la liquidación provisional de los Cupos del periodo 2012-2016 (Disposición Adicional séptima de la Ley 11/2007), sobre cuyo cálculo parecía haber discrepancias tan serias que habían impedido el acuerdo hasta ese momento; la aceptación de que la metodología establecida para este quinquenio pueda ser extendida al siguiente –años 2022 y siguientes– (Disposición final primera de la Ley 11/2017); la reforma de la Ley del Concierto Económico, para adaptarlo a las modificaciones del sistema fiscal español producidos con posterioridad a las realizadas, por el mismo motivo, por la Ley 7/2014, de 21 de abril. De acuerdo con las informaciones sobre el acuerdo, la aceptación de las liquidaciones provisionales del periodo 2011-2016 suponen la devolución de 1.400 millones de euros a la CAPV; la nueva metodología supone una importante rebaja de las cantidades a pagar en el nuevo periodo; y el PNV logra unas inversiones en la CAPV cercana a los 4.000 millones de euros, fundamentalmente dirigidos a la conclusión de las obras de la denominada “Y” vasca de la red ferroviaria de alta velocidad. La Ley 10/2017, de adaptación del Concierto a las modificaciones del sistema tributario español tienen previsiones sobre elementos relativos a distintos impuestos, como la tributación de los grupos fiscales, tributación de no residentes, la transformación en tributo concertado del Impuesto sobre el valor de la extracción del gas, petróleo y condensados, los puntos de conexión en distintos impuestos, el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero, así como en las sucesiones de causantes no residentes

en territorio español cuando el heredero resida en el País Vasco y en las donaciones a residentes en el País Vasco de inmuebles situados en el extranjero, y otras, que tendrán repercusión en el cálculo del Cupo en el futuro.

En el ámbito de la cooperación, el Parlamento Vasco ha aprobado una Proposición de Ley ante las Cortes Generales –iniciativa que solo de forma muy excepcional ha utilizado el Parlamento Vasco– sobre la creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto. Esta iniciativa fue tomada en consideración por el Pleno del Congreso el 10 de octubre y en estos momentos se encuentra en tramitación en la Comisión de Empleo y Seguridad Social.

En relación con los conflictos ante el TC, se han dictado catorce Sentencias relacionadas directamente con el País Vasco; nueve en recursos interpuestos por la CAPV (Gobierno) –seis recursos de inconstitucionalidad y tres en conflictos positivos de competencias–, una en conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno del Estado y cuatro en cuestiones prejudiciales de validez de normas forales fiscales, planteadas por distintos Juzgados de lo C.-A. y por la Sala correspondiente del TSJPV. En ellas, el TC ha declarado la nulidad de distintos preceptos legales que atribuían funciones ejecutivas al Servicio público de empleo estatal y de regulación de las relaciones de éste con los servicios autonómicos de empleo (SSTC 153 y 156/2017); la nulidad del programa de recalificación profesional de quienes agoten su protección por desempleo, así como de su prórroga, y de la habilitación a órganos directivos ministeriales para el desarrollo reglamentario (STC 100/2017); y la nulidad de los preceptos reglamentarios que regulan la utilización y la renovación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (STC 18/1017). El TC, por el contrario, ha declarado la constitucionalidad de los preceptos reglamentarios que afectan a la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud –RD 1506/2012– (STC 99/2017); de las competencias estatales en relación con la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud –RD 1192/2012– (STC 97/2017); del precepto legal estatal que regula la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria –RD Legislativo 1/2015– (STC 80/2017); la concurrencia del presupuesto habilitante en la aprobación del R Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones (STC 64/2017); la constitucionalidad de los preceptos legales que impiden temporalmente a los entes integrantes del sector público realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, limitan la incorporación de nuevos empleados públicos y establecen la gestión centralizada de programas de empleo y el límite inferior de la jornada de trabajo en el sector público (STC 43/2017); nulidad de los preceptos reglamentarios autonómicos que extienden la cobertura sanitaria a sujetos no incluidos en el Sistema Nacional de Salud y modifican las condiciones de aportación de los usuarios en la financiación de medicamentos (STC 134/2017). Finalmente, en relación con las cuestiones prejudiciales en relación con normas fiscales de los TH, el TC ha dictado cuatro Sentencias: STC 113/2017, en la que, coincidiendo con la STC 203/2016, declara la nulidad de las modificaciones introducidas en

el método de estimación objetiva de determinación de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en esta ocasión, en relación con la regulación establecida en el TH de Bizkaia; STC 48/2017, en la que inadmite la cuestión por extinción de la cuestión prejudicial de validez en relación con la regulación del TH de Álava sobre el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; STC 37/2017, parcialmente coincidente con la anterior en lo que se refiere a la inadmisión pero en la que, al mismo tiempo, declara la nulidad de los preceptos de la norma foral fiscal en tanto someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana; y STC 26/2017, coincidente con la anterior pero en relación con la normativa del TH de Gipuzkoa.

En el ámbito de los conflictos ante el TC, la Administración del Estado ha planteado a lo largo del año dos recursos de inconstitucionalidad contra Leyes de la CAPV. El recurso contra la Ley 1/2016, de 7 de abril, de atención integral de Adicciones y Drogodependencias afecta al art. 83, relativo a las entidades de personas consumidoras de cannabis. El recurso contra la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia política afecta a los procedimientos de reconocimiento y de prueba de haber sufrido vulneraciones de derechos como consecuencia, especialmente, de actuaciones policiales. El Gobierno del Estado y el de la CAPV llegaron a un acuerdo en la Comisión Bilateral en relación con las disposiciones de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi que pretendía recurrir. Finalmente, el Gobierno no interpuso recurso contra la Ley vasca 10/2016, de 30 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular, a pesar de haberlo anunciado.

Finalmente, se han planteado dos Cuestiones prejudiciales de control de normas forales fiscales, poniendo de relieve que los jueces ordinarios mantienen una actitud activa en el control de la constitucionalidad de estas normas tras la atribución del monopolio de su control al TC tras la aprobación de la LO 1/2010, de 19 de febrero. Se ha planteado la cuestión en relación con el art. 29 de la NF 6/2006, de 29 de diciembre, del IRPF del TH de Bizkaia, por posible vulneración del art. 3.a de la Ley de Concierto Económico (Cuestión n.º 1346-2017); frente al art. 4.2 de la NF de Gipuzkoa 13/2012, de 27 de diciembre en relación con las modificaciones que introduce en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (Cuestión 2633-2017).

Por otra parte, se ha presentado una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 11.3, 4 y 5 de la Ley del Parlamento Vasco 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, por posible vulneración del art. 149.1.8 de la Constitución (Cuestión 2764-2017).